

Proyecto de Ley

La Honorable Cámara de Diputados y el Senado de la Nación sancionan
con fuerza de Ley

REGULARIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS-LEY 19032

ARTÍCULO 1º: Deróguese el Decreto 2/2004.

ARTÍCULO 2º: El Poder Ejecutivo Nacional deberá, en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la promulgación de esta ley, efectuar todas las diligencias administrativas que correspondan tendientes a cumplimentar el artículo 5 de la Ley N° 19032, a los fines de la efectiva normalización del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

ARTÍCULO 3º: El Poder Ejecutivo dictará las normas reglamentarias de la presente ley y las adecuaciones pertinentes y necesarias en el plazo de 30 (treinta) días desde su promulgación.

ARTICULO 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ana Clara Romero
Diputada Nacional por la
Provincia del Chubut

Fundamentos

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 5 de la Ley N° 19032 y lograr así la normalización del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

La Ley N° 19032 establece el sistema integrado de jubilaciones y pensiones en Argentina, basado en un modelo de reparto financiado por los aportes de los trabajadores activos. La norma fue promulgada en el año 1971 con el objeto principal de prestar a los jubilados y pensionados del régimen nacional de previsión y a su grupo familiar primario, por sí o por intermedio de terceros, de servicios médicos asistenciales destinados al fomento, protección y recuperación de la salud (artículo 2).

Por su parte, el mencionado artículo 5 establece: *"La administración del Instituto estará a cargo **de un directorio integrado por un presidente, tres directores en representación de los jubilados del régimen nacional de previsión, dos en representación de los cotizantes activos y cinco en representación del Estado nombrados por el Poder Ejecutivo.** Para ser presidente o director en representación de los jubilados, es requisito ser jubilado del régimen nacional de previsión. Los directores en representación de los jubilados y de los cotizantes activos designarán a propuesta, respectivamente, de las asociaciones de jubilados suficientemente representativas de los beneficiarios del régimen nacional de previsión y de las asociaciones profesionales con personería gremial suficientemente representativas de los trabajadores; los representantes del estado, dos a propuesta de la Secretaría de Estado de Seguridad Social y uno a propuesta, respectivamente, de las de Promoción y Asistencia de la Comunidad y Salud Pública y del Instituto Nacional de Obras Sociales".*

A lo largo de los años, en virtud de lo establecido por la Ley N° 27751, el Instituto estuvo marcado por diversas intervenciones por parte del Poder Ejecutivo a través de distintos decretos.

En particular, a través del Decreto N° 348/2023 se dispuso la intervención para la reestructuración y normalización definitiva del Instituto por el plazo de 180 días y se transfirieron al interventor todas las facultades de gobierno y administración del Instituto establecidas en la Ley N° 19.032 y modificatorias.

Luego, por el Decreto N° 2/2004 se estableció "una etapa transitoria" hacia la normalización del organismo, a la espera de que el Congreso de la Nación lo reestructure a través de un nuevo marco legal. Para esta etapa de transición se previó que el Instituto estaría dirigido por un Órgano Ejecutivo de Gobierno, integrado por un director ejecutivo y un subdirector ejecutivo, designados por el Poder Ejecutivo Nacional. A su vez, se dispuso que el director ejecutivo tiene las facultades de gobierno y administración establecidas en la Ley N° 19.032 y sus modificatorias para el Directorio Ejecutivo Nacional y que será asistido por el subdirector ejecutivo, el que ejercerá las funciones que le encomiende el director ejecutivo y lo reemplazará en caso de ausencia o impedimento.

Finalmente, cabe destacar que la normalización pretendida por el Decreto N° 2/2024 nunca se llevó a cabo.

Así las cosas, en pos de otorgar una prestación pública de calidad, eficiencia y transparencia, resulta esencial dar cumplimiento al artículo 5 de la Ley N° 19032 en cuanto a la dirección del Instituto. En virtud de ello, resulta imperioso que en el plazo previsto, el Poder Ejecutivo efectúe todas las diligencias tendientes a cumplimentar el llamado a las postulaciones correspondientes a fin de conformar el directorio y poder normalizar y regularizar el Instituto.

El presente proyecto es similar al presentado por la senadora Edith E. Terenzi que tramita por el Expediente N° 160-S-2024.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.